

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Oarmon, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueto, 0,50.



# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte Oficial:

#### Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Fernando Güell y Borbón, Marqués de Güell, Secretario de primera clase en la Legación de la Nación en Lisboa, pase á continuar sus servicios á la Sección Colonial de este Ministerio.—Página 333.

Otro ídem que D. Diego Saavedra y Magdalena, Secretario de primera clase en la Sección Colonial de este Ministerio, pase á continuar sus servicios á la Legación de la Nación en Lisboa.—Página 333.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 26 del actual se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.—Página 332.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando cesante al Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, D. Ernesto de la Loma y Santos.—Página 334.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Carlos Grosard y Coronado.—Página 334.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se interprete en la forma que se indica el artículo 18 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo del año próximo pasado.—Página 334.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden sobre visita de inspección á la Sociedad de seguros La Aseguradora Española.—Páginas 334 y 335.

Otra disponiendo se inscriba la Sociedad igualatorio Médico Farmacéutico La Confianza Obrera, en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 335.

Otra disponiendo se convoque á oposiciones para proveer una plaza de Jefe de Administración civil de cuarta clase, y otra de Jefe de Negociado de tercera, dependientes de este Ministerio.—Página 335.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en los grupos 2.º y 3.º de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 336.

Ídem íd. íd. de la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 336.

Ídem íd. íd. de la Auxiliaría del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 336.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Ampliando en un mes el plazo señalado en la conclusión 4.ª de la Real orden circular publicada en este periódico oficial en 29 de Marzo último, relativa á la información previa para la reforma de las prescripciones legales que regulan el contraste de los objetos de oro y plata.—Página 336.

Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando el proyecto de afirmado del trozo 1.º de la carretera de circunvalación de Ciudad Real y enlace con la de esta capital á Navalpino.—Página 336.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando que la Sociedad de socorros La Benéfica Catalana ha procedido á su liquidación.—Página 336.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pontevedra), Compañía Aragonesa de Minas, Sociedad anónima Sucesora de Cuadras y Prim, Banco Hipotecario de España, Tranvía de vapor de Madrid al Pardo, y Junta Administrativa de la Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en los tres primeros meses del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Octubre del año anterior.

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido en los puertos de la Península e Islas adyacentes durante el mes de Marzo del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 17 y 18.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

A. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
R. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
R. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que D. Fernando Güell y Borbón, Marqués de Güell, Secretario de primera clase en Mi Legación en Lisboa, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Sección Colonial del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel García Prieto.

Vengo en disponer que D. Diego Saavedra y Magdalena, Secretario de primera clase en la Sección Colonial del Ministerio de Estado, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á Mi Legación en Lisboa.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel García Prieto.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Mayo de 1912 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, á su instancia, por causa de enfermedad, al Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Fomento, D. Ernesto de la Loma y Santos.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 3.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Carlos Groizard y Coronado.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General con motivo de la consulta formulada por el Administrador de Contribuciones de la provincia de Almería, respecto al criterio que debe seguirse al formar el padrón de concesiones mineras sujetas al pago de canon de superficie, por cuanto según prescribe el artículo 18 del Reglamento vigente de impuestos mineros, ese documento ha de ajustarse al modelo número 1, unido al mismo y con arreglo al epígrafe de la casilla de ese modelo, destinada á expresar la superficie de la mina, hay que consignar la extensión superficial de las

demasías, juntamente con la que tenga la concesión principal, lo que si bien no puede ofrecer dificultad alguna cuando la mina y sus demasías pertenezcan á una misma persona, sí cuando sean distintos los propietarios:

Considerando que el decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 dispone en su artículo 13 «que cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste á la división por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limitrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos, á cualquier particular que lo pida»:

Considerando que puede, por consiguiente, darse el caso, y se da á veces, de que el dueño de las demasías de una mina no sea el de la concesión principal, y que seguramente el artículo 18 del vigente Reglamento de tributación minera se refiere al caso más frecuente de que mina y demasías pertenezcan al mismo dueño, y respondiendo á este caso general se redactó el expresado modelo; sin que esto signifique que cuando una y otras tengan distintos propietarios hayan de englobarse en un solo asiento sus respectivas extensiones superficiales, pues afectando estos datos á diferentes contribuyentes, deben constar en asientos independientes, y lo mismo los nombres de los dueños, los números de los expedientes y las sumas importe del canon anual:

Considerando que es notorio que en esos casos, si se aplicase á la letra el repetido artículo 18, además de no ser el padrón una fiel y exacta expresión de la propiedad minera de cada provincia, finalidad principal que persigue el Reglamento, como base necesaria para regular con toda precisión la tributación de esa riqueza, sería muy difícil el que pudieran anotarse en la forma que en el propio artículo 18 se determina, las modificaciones que ocasionaran,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el artículo 18 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo último, debe interpretarse en el sentido de que cuando los concesionarios de una mina y sus demasías sean distintos, deberá redactarse el padrón de concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie con arreglo al modelo 1, pero haciendo constar en asientos independientes todos los datos referentes á cada una de dichas concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado el acta de visita efectuada á La Aseguradora Española en los días 21, 22 y 23 de Febrero último, así como las conclusiones sobre la misma formuladas.

1.º Resultando que la Sociedad La Aseguradora Española, que ejercía el seguro en los ramos de vida, incendios, transportes y reaseguros, se constituyó en liquidación antes de entrar en vigor la Ley de 14 de Mayo de 1908.

2.º Resultando que respecto de las operaciones de seguro directo de incendios, la Compagnie D'Assurances Generales se ha hecho cargo, por cuenta de La Aseguradora Española, de la liquidación de estos contratos, cuyo número, por otra parte, es muy exiguo, y posiblemente extinguido en este ejercicio, á juzgar por las cifras del último balance presentado.

3.º Resultando que según se desprende del acta de visita, aunque no pueda afirmarse categóricamente, no parece tenga en la actualidad pendiente ninguna otra clase de seguro la Compañía La Aseguradora Española.

4.º Resultando que la situación actual de los reaseguros realizados por esta Sociedad con otras y en fecha anterior á su declaración de liquidación son desconocidos de la Comisión liquidadora.

5.º Resultando que según se expresa en el acta de visita, en el seguro marítimo dejó de operar la entidad á mediados del ejercicio de 1907.

6.º Resultando que por propia declaración de la Comisión liquidadora en el acta de visita, los documentos y libros de contabilidad de esta Compañía se hallan recogidos en un local de la casa número 27 de la calle de Teobaldo Power, sin ordenar, y los asientos en los últimos, extraordinariamente retrasados. Además, como la Dirección verdadera de la Compañía estaba en Madrid, á pesar de que el domicilio legal de la misma residía en Santa Cruz de Tenerife y hubo grandes discusiones entre aquella Dirección y el Consejo de Administración, la contabilidad adolece del gravísimo defecto declarado en la visita por los Vocales de la Comisión liquidadora, de que no puede tenerse confianza en la realidad que representan los asientos de la contabilidad. La Comisión liquidadora ha intentado varias veces, según declaró, poner personal apto que reorganice la contabilidad y averigüe y ponga en claro la verdadera situación financiera de la Compañía, que hoy es desconocida en absoluto, ni puede conocerse sino mediante una labor muy intensa y de largo tiempo, y no lo ha conseguido, porque la Compañía, que en su sepa, carece de bienes y recursos para

mantener los gastos necesarios, hasta el punto que los empleados que había abandonaron sus destinos.

7.º Resultando que la Compañía, al menos que se conozca, carece en absoluto de toda clase de bienes y sufre el descrédito mayor posible, teniendo los Vocales del Consejo de Administración último que garantizar como fiadores, por carecer de capital la Compañía, el pago de una cantidad de importancia que adelantó la Sucursal del Banco de España, y que ahora han reintegrado de su peculio particular los que fueron Consejeros, como ha podido verse por la visita en los libros de contabilidad particular de algún Consejero, deuda que asciende hoy á 520.000 pesetas.

8.º Resultando que por la fecha en que esta entidad se puso en liquidación no efectuó depósito alguno de garantía con arreglo á la Ley de 14 de Mayo de 1908:

Considerando que respecto de los seguros cuya liquidación realiza la Compañía D'Assurances Generales, aparte de no haberse producido ninguna reclamación de asegurados, á pesar del tiempo transcurrido, se encuentran garantizados por el cumplimiento que se ha dado á la prescripción de la transitoria 3.ª de la Ley:

Considerando que el seguro marítimo dejó de efectuarse en el año de 1907, sin que tampoco se hayan producido reclamaciones:

Considerando que en cuanto á los reaseguros efectuados con otras entidades no existen ni datos para juzgar ni se formularon reclamaciones por entidades aseguradoras, á las que además, caso de existir, estarían fuera de la acción de la Comisaría y Junta Consultiva de Seguros, por ser la competencia de su examen y fallo, propia de los Tribunales de justicia:

Considerando que por falta de documentos en las oficinas liquidadoras y desorden en lo existente, carencia de medios para retribuir al personal de oficinas, todo esto expresado en el acta de visita, hacen imposible actualmente juzgar del estado de liquidación de esta entidad, salvo en lo referente á la que efectúa la Compagnie D'Assurances Generales:

Considerando que tampoco es posible hoy apreciar la pertinencia de las contadas reclamaciones hasta hoy formuladas ante la Comisaría de Seguros, sin que las mismas acompañen las debidas y completas justificaciones:

Considerando que respecto á las relaciones mercantiles y financieras de esta entidad y á que se refiere el Resultando séptimo de este dictamen, ya por su índole, ya por la circunstancia de la fecha en que la liquidación de La Aseguradora Española se acordó, son completamente ajenas á la misión de la Comisaría y Junta Consultiva de Seguros:

Considerando que para poder formar juicio exacto sobre la situación actual de la entidad y cumplimiento de las obligaciones de la Comisión liquidadora, con arreglo á las prescripciones de la Sección tercera del Reglamento vigente, es preciso publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros*, el estado de esta liquidación, á los efectos de las reclamaciones que por asegurados en ella pudieren producirse, y transcurrido el plazo legal señalado en el artículo 123 del vigente Reglamento, proponer esta Junta lo que hubiere lugar.

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

Se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros* el estado actual de la liquidación de La Aseguradora Española, y según resulta del acta de visita de inspección efectuada los días 21, 22 y 23 de Febrero del corriente año, á los efectos determinados en el 123, Sección tercera del Reglamento vigente, y para que en el plazo en el mismo determinado, los asegurados perjudicados ó que se crean con derecho á reclamar formulen sus respectivas pretensiones, para en su vista resolver como proceda, con arreglo á la vigente Ley y Reglamento de Seguros.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe emitido por el Negociado de la demarcación correspondiente, en la solicitud y documentos que se acompañan á la demanda de inscripción presentada por D. Rafael Bravo García, Director del Igualatorio médico farmacéutico La Confianza Obrera, domiciliada en Zaragoza:

Resultando que la documentación presentada se ajusta á las prescripciones legales vigentes:

Resultando que las bases técnicas igualmente se encuentran dentro de los preceptos del Reglamento vigente:

Resultando que únicamente se señala por el Negociado correspondiente la conveniencia de que al conceder la autorización para operar en la clase de seguros que pretende, debe hacerse entendiéndose que el texto del artículo 4.º, párrafos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, titulado Primera, segunda, tercera y cuarta clase, y referente á los derechos del cobro de pensión por el asegurado es por días, según indican otros artículos, entre ellos el 25 y 29

de estos Estatutos, para evitar posibles confusiones en la contratación:

Considerando que así interpretada, además de aparecer que es este el espíritu informativo del Estatuto presentado, procede la inscripción en el Registro de este Igualatorio médico farmacéutico denominado La Confianza Obrera:

Vistos los preceptos de la ley y del Reglamento de 2 de Febrero del corriente año, especialmente la sección 1.ª de éste;

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 al Igualatorio médico farmacéutico denominado La Confianza Obrera, con domicilio en Zaragoza, y autorizarlo para realizar las operaciones de seguro de enfermedades propuestas, debiendo en los contratos que celebre interpretar el párrafo 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 4.º de los Estatutos titulado Primera, segunda, tercera y cuarta clase, en el sentido que el cobro de pensión por el asegurado se entiende por días en relación con los artículos 25 y 29, entre otros, de los Estatutos.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

De conformidad con lo que preceptúa el párrafo 6.º del artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, y lo establecido en los artículos 20, 23 y 24 del Reglamento para su ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones á una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, y una de Jefe de Negociado de tercera de este Ministerio entre los Jefes de Negociado y Oficiales de Administración civil de primera clase del mismo, respectivamente.

2.º Que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de dicho Ministerio, en el plazo de ocho días, contados desde esta fecha; y

3.º Que el Cuestionario para los ejercicios de oposición á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, será el aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1910, publicado en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en los grupos segundo y tercero de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias; D. Vicente Felipe Larilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Paulino Lavirán, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Eugenio Morales Chofre.

Suplentes: D. José Rodríguez Mourelo, Académico de la de Ciencias; D. Eugenio Piñerúa Álvarez, Catedrático de la Universidad Central; D. Eugenio Mascareñas, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Faustino Díaz de Rada.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Joaquín Omedilla, Académico de la de Medicina; D. Felipe Rodríguez González, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Eicegui, Catedrático de la Universidad de Santiago, y D. Macario Blas.

Suplentes: D. Juan R. Gómez Pamo, Académico de la de Medicina; D. Baldomero Bonet, Catedrático de la Universidad Central; D. José Casares Gil, Catedrático de la Universidad Central; don Agustín Sánchez Santana, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias; D. Vicente Felipe Larilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Francisco Castell Miralles, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Juan Montilla.

Suplentes: D. Enrique Hauser, Académico de la de Ciencias; D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Gregorio Rocasolano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Macario Blas Manada.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912. El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Comercio,  
Industria y Trabajo.****CIRCULAR**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel González Araizaga, Verificador general de Platerías del Reino, en su nombre y en el de los Fieles contrastes de oro y plata de Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Sevilla, en solicitud de prórroga del plazo señalado en la conclusión 4.ª de la Real orden circular publicada en la GACETA de 29 de Marzo último, relativa á la información previa para la reforma de las prescripciones legales que regulan el contraste de los objetos de oro y plata:

Resultando que son muchas las Cámaras de Comercio que no han entregado todavía á los Gobernadores civiles para su remisión á este Ministerio los acuerdos adoptados sobre el particular, una vez oídos los gremios de joyeros y plateros y Fieles contrastes de alhajas y objetos de metal preciosos:

Considerando que en la información de que se trata deben de tenerse en cuenta las opiniones de todas las provincias de España, puesto que han de resolverse puntos tan importantes como el procedimiento de la contrastación oficial de los objetos de oro y plata procedentes del extranjero, el de la rotulación de las vitrinas ó escaparates donde haya objetos de diversos metales no contrastados, y el relativo á las trabas que impone á los co-

merciantes la legislación que riga en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado y se conceda, por tanto, un mes de prórroga para que las Cámaras de Comercio entreguen á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas las conclusiones á que se refiere la citada Real orden, publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 29 de Marzo último; y

2.º Que se interese el celo de las indicadas autoridades para que puestas de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras de Comercio procuren el más eficaz y provechoso resultado en el asunto de referencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Director general, C. Groizard.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

**Dirección General de Obras Públicas.****CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN**

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto de afirmado del trozo 1.º de la carretera de circunvalación de la capital y enlace con la de Ciudad Real á Navalpino, y disponer su ejecución por el sistema de Administración, por su importe de pesetas 24.972,72.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1912. J. M. Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Ciudad Real.

**Comisaría General de Seguros.**

Esta Comisaría advierte al público que la Asociación mutua de socorros La Benéfica Catalana, domiciliada en Barcelona, Cortes, 352, primero, ha procedido á su liquidación, por lo que no podrá seguir funcionando.

Al mismo tiempo, se advierte que la Sociedad regular colectiva de seguros de enfermedades Pinto y Farré, con igual domicilio, inscrita en este Registro por Real orden de 1.º de Abril de 1912, ha sido autorizada por esta Comisaría para usar la denominación de La Benéfica Catalana.

Madrid, 1.º de Mayo de 1912.—El Comisario general, Valentín Gayarre.